



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120160021400

El despacho, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, por medio del cual el Juzgado impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

Antecedentes

Como argumento refirió que, no se surtió el traslado de la liquidación de costas y no aparece el auto que señaló las agencias en derecho y dichas actuaciones no fueron relacionadas en la página del Juzgado.

Consideraciones.

Para resolver el presente caso, es preciso indicar que en virtud del Código General del Proceso (artículo 366), ya no se hace necesario efectuar el traslado de la liquidación de costas, como en otrora se realizara bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, (numeral 4º del artículo 393).

De otra parte, el auto que dispuso sobre las agencias en derecho corresponde al emitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, en su decisión de fecha 5 de septiembre de 2017 por valor de \$1.500.000¹. Así mismo, tenga en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en la providencia adiada el 18 de diciembre de 2020², incluyó por dicho concepto la suma de \$ 6.000.000.

Las referidas providencias fueron notificadas por estado a las partes.

Debe memorarse que, el referido artículo 366 del CGP, dispone que, “Las costas y agencias en derecho **serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que**

¹ C-2 APELACIÓN 10-05-2017/ 01FoliosFisicos71

² C-3 CASACIÓN/ 01FoliosFisicos290



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...

Ahora bien, el auto de obediencia a lo ordenado por el superior³ fue notificado por estado del 27 de septiembre de 2021, el cual se encuentra registrado en el sistema siglo XXI y puede observarse en la captura del mismo aportado por el apoderado recurrente⁴.

Conforme a lo anterior el despacho

Resuelve:

Primero: No revocar el auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 31 de fecha 02/03/2022

³ C-3 CASACIÓN/ 02ObedezcaseyCumplase-2016-0214-

⁴ C-1 PRINCIPAL /13AllegaRecursoReposicionContraAuto/folio 2